



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: IÑARRITU GARCÍA, JON (GPMX)

D. JON IÑARRITU GARCÍA Senador del EUSKAL HERRIA BILDU (EH Bildu) , designado por el Parlamento Vasco, del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En el Convenio Colectivo vigente en Aena, el gestor de la red de aeropuertos del Estado participada en un 51% por la entidad pública ENAIRE, se recoge el derecho de los y las trabajadoras a la reducción de jornada.

En este convenio se habla de "guarda legal" y de "otros supuestos" cuando se citan los motivos que pueden dar lugar a la reducción de jornada.

Los y las trabajadoras de AENA están sujetas a lo recogido en su propio Convenio Colectivo. Pero además, como ciudadanos y ciudadanas, gozan de derechos garantizados por la misma Constitución que de ninguna forma se pueden poner en cuestión ni se pueden intentar obstaculizar.

Por ello, deseo conocer:

- 1.- ¿Cuántas personas de la plantilla de AENA están acogidas a la reducción de jornada? Y de ellas, ¿cuántas son por "guarda legal" y cuántas por "otros supuestos"?
- 2.- ¿Cuáles son, definiéndolos uno por uno, estos motivos dentro de lo "otros supuestos"? y el número de trabajadoras y trabajadores acogidos a cada uno de los motivos.
- 3.- ¿Cree el Gobierno que los y las trabajadoras de AENA que a la vez son cargos

electos sin dedicación exclusiva y con una retribución de jornada parcial en la institución donde ejerzan como tales, pueden gozar de una reducción de jornada en su puesto de trabajo dentro de AENA que complemente su actividad representativa?

4.- ¿Puede afirmar el Gobierno que en AENA, siendo una empresa de mayoría de capital público, la gestión que se realiza de las solicitudes de reducción de jornada por parte de trabajadores y trabajadoras que a la vez son cargos electos sin dedicación exclusiva garantiza en todos los casos los derechos constitucionales al desempeño de su labor política?

5.- ¿Puede garantizar el Gobierno que cuando en AENA, como empresa de mayoría de capital público, se han denegado solicitudes de media jornada a cualquier trabajador o trabajadora para el desempeño de su labor como cargo electo sin dedicación exclusiva, esta decisión no afecta a los derechos constitucionales del mismo cargo electo e incluso a los de sus votantes?

6.- ¿Puede afirmar el Gobierno que en AENA, como empresa de mayoría de capital público, se garantizan los derechos a la actividad política de los trabajadores y trabajadoras que sean cargos electos sin que estos derechos se vean condicionados por la sigla a la que representan?

Firmado electrónicamente por:

JON IÑARRITU GARCÍA

Fecha Reg: 15/10/2018 12:58 Ref.Electrónica: 85159 -